

INVITACIÓN ABIERTA FNTIA-029-2019
"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y ARTESANAL
PLAZA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO."

OBSERVACIONES

Observación No. 1:

De: Juan Pablo Dorado [mailto:jpablodorado@yahoo.com]
Enviado el: martes, 15 de octubre de 2019 6:27 p. m.
Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA No FNTIA-029-2019

Dice el pliego de condiciones

3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 6)

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de obra ejecutados y liquidados previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto o alcance sea la CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE PARQUES O PLAZOLETAS PÚBLICAS y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial en y que dichos contratos incluyan dentro de su alcance las siguientes actividades:

1. Construcción de módulos comerciales y estructura metálica para cubiertas con áreas superiores a 500 m2.
2. Instalación de cocinas o similares como mesones y/o lavaplatos en acero.

De acuerdo a lo anterior solicito a la entidad con el fin de no limitar la participación de los oferentes que la sumatorias de los contratos aportados para acreditar la experiencia sea igual al presupuesto oficial, es decir \$ 1.314.265.808, tal como se ha manejado siempre en los procesos de contratación con la entidad, de no ser así solicito a la entidad explicar la razón por la cual se hace necesario aportar dicha experiencia en salarios mínimos para este proceso en especial.

Se debe tener en cuenta que en procesos de mayor envergadura la entidad ha solicitado el 100% del presupuesto oficial.

Respuesta:

En atención a su solicitud el Fondo Nacional de Turismo, se permite recordar que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelanta FONTUR, se someten a

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

la legislación del Derecho Privado, es por ello que en virtud de su autonomía se ha definido para el presente procesos acreditar una experiencia específica en la ejecución de dos contratos de obra con actividades similares a las del proyecto aprobado, cuya sumatoria sea igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial, lo anterior con el fin de contar con proveedores idóneos en la ejecución de este tipo de proyectos y minimizar los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades, por lo tanto, no se acoge su solicitud y se reiteran los requisitos indicados en los términos de referencia.

Observación No. 2:

De: nova sarmiento construcciones [mailto:nysconstrucciones@hotmail.com]

Enviado el: martes, 15 de octubre de 2019 11:11 p. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: observaciones y/o aclaraciones a la invitación abierta No- FNTIP-029 de 2018

1). Revisando la fundamentación jurídica que la entidad plantea para la asignación de puntaje a los oferentes que acrediten personal dentro de su organización en condición de discapacidad, numeral 4.2.4 INCENTIVO POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD (10 Puntos), vemos que este punto jurídico está siendo interpretado de manera equivocada, ya que el acto jurídico que rige este incentivo es el decreto No. 392 de 2018, de fecha 26 de febrero de 2018, el cual anexamos a este comunicado, donde es evidente que este decreto busca adicionar y reglamentar la regulación establecida en el numeral 7 y 8 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013, la cual según este mismo acto jurídico establece: "... el Gobierno nacional debe implementar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, al establecer un sistema de preferencias como factor de desempate para los proponentes que acrediten por lo menos el 10% de su nómina personas con discapacidad en el respectivo proceso de contratación..." (subrayado y negrilla fuera del texto), en este aparte es claro que la solicitud de vinculación mínima del 10% de la planta de trabajadores, es en efecto, un factor de desempate, y no como lo pretende hacer ver la invitación abierta, un incentivo de puntos que brindara l entidad a los oferentes que acrediten contar con personal en condición de discapacidad, esto es reforzado en el siguiente párrafo del mencionado decreto (392), el cual reiteramos se adjunta, donde señala: "... el Gobierno nacional debe fijar mediante decreto reglamentario en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias que contemple un puntaje adicional a quienes demuestren la vinculación de personas con discapacidad. Que, en cumplimiento de las citadas normas, el presente decreto reglamenta el puntaje adicional previsto en la Ley 1618 de 2013 para los Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad para las modalidades de licitación pública y concurso de méritos. En mérito de lo expuesto,

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

DECRETA...“de lo anterior es evidente que el gobierno nacional emite el decreto 392 de 2018, con el fin de establecer y resolver el vacío jurídico que quedo en los numerales 7 y 8 de la ya mencionada ley 1618 y adicionar mediante decreto (392) la forma metodológica que las entidades estatales o que manejen recursos del estado deben contemplar para otorgar dicho incentivo ponderable, por tanto decreta y emite la siguientes condiciones que deben ser acreditadas por los oferentes que participen dentro de los procesos de contratación con el estado, presentamos pantallazo de la metodología decretada:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades

DECRETO NÚMERO 392 DE 2018 Hoja 2 de 3

“Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad”

estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

De la imagen antes señalada, se puede establecer con claridad que son dos efectos totalmente diferentes los solicitados en la ley 1618 , en primera instancia (numeral 7), se busca establecer una metodología

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
 PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
 fiducoldex@fiducoldex.com.co
 www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

para el desempate entre oferentes, en caso que ocurra, para la elección de contratista dentro de un proceso de licitación pública que adelanten las entidades estatales y otra diferente (numeral 8 – adicionado con el decreto 392) para el incentivo de ponderación de proponentes que vinculen o cuenten con personal en condición de discapacidad dentro de su planta de personal, en consecuencia de lo aquí expuesto solicitamos a la entidad y/o a su comité evaluador, se sirva de dar estricto cumplimiento a lo decretado y definido en el decreto 392 de 2018 y establezca la otorgación de puntaje conforme a lo que la ley señala.

RESPUESTA:

En el marco del Decreto 392 de 2018, se modifica el numeral 4.2.4 INCENTIVO POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD, el cual se verá reflejado mediante adenda publicada en el link: <https://fontur.com.co/contratacion/invitaciones-abiertas/6/1412/2019/0>.

Observación No. 3:

De: nova sarmiento construcciones [mailto:nysconstrucciones@hotmail.com]

Enviado el: martes, 15 de octubre de 2019 11:11 p. m.

Para: Diego Fernando Lopez Romero <dlopez@fontur.com.co>

Asunto: observaciones y/o aclaraciones a la invitación abierta No- FNTIP-029 de 2018

2). Sobre la acreditación de experiencia numeral 3.8.2, es importante para nosotros, se de claridad referente a que en los términos de la invitación solicitan, que en el caso de proponentes plurales, todos los participantes de dichas estructuras plurales deben acreditar experiencia específica (nota 2), sin embargo surge una duda, referente a que si un socio de esta estructura acredita experiencia ponderable, en cierta forma esta presentado experiencia dentro del proceso, ahora bien que aparte de esta acreditación (experiencia ponderable) este integrante se vea obligado a acreditar también experiencia específica, creemos es un exceso, en tal sentido, consideramos que de acuerdo con los principios de pluralidad de oferentes y la selección objetiva de contratistas estatales, solicitar esta condición condiciona y excluye a posibles oferentes que pueden participar de manera conjunta, ya que independientemente de contar con las condiciones de ponderación, las cuales cabe resaltar son diferentes y adicionales, no sea posible que de manera conjunta se busque una alianza para completar algún aspecto faltante de la experiencia específica y se excluya del proceso a oferentes que cuentan con la experticia del caso para la correcta ejecución del proyecto, que debe ser el fin último buscado por la entidad, toda vez que los términos de referencia exigen que todos los socios de una estructura plural deben acreditar experiencia específica, por lo tanto solicitamos a la entidad se sirva de modificar esta condición y valide la acreditación de experiencia de los socios de una estructura plural tanto con la experiencia específica

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

como con la experiencia ponderable, con el ánimo de incentivar la participación de oferentes y velar por la transparencia que debe regir la contratación estatal.

RESPUESTA:

FONTUR no acoge su solicitud, toda vez que para la entidad es importante contar con la experiencia de los oferentes, ya que esta minimiza los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución, por lo anterior es de interés del contratante contar con proveedores idóneos, y para ello solicita que cada uno de los consorciados acredite experiencia en actividades representativas del proceso, como lo son las indicadas en la experiencia específica habilitante relacionada en los términos de referencia.

Ahora bien, respecto a la experiencia ponderable esta puede ser aportada por cualquiera de los consorciados y su finalidad no es limitar la pluralidad de oferentes, sino dar garantías a la entidad contratante que quien sea seleccionado tenga mayor experiencia y se vea reflejado en la ejecución del proyecto objeto de contratación.

COMITÉ EVALUADOR
21 de octubre de 2019

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."